

## CONTENIDO

### Noticias

Actividad “Reformas a la Normativa de Competencia”

### Jurisprudencia

Investigación sobre venta atada, en el mercado financiero.

## Noticias

### ACTIVIDAD

## REFORMAS A LA NORMATIVA DE COMPETENCIA

La Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) realizó el 20 de mayo la actividad “*Reformas a la normativa de competencia*”, que tuvo por objetivo exponer los principales cambios que se han dado en la legislación de competencia, introducidos con la aprobación de la Ley No.9072.

La actividad contó con una numerosa y diversa audiencia, integrada por abogados, economistas, empresarios, estudiantes, representantes de cámaras empresariales, instituciones públicas, entre otros. Además, de los representantes de la COPROCOM, se tuvo la participación de Yasmine Chatila, Embajadora de Suiza para Costa Rica, Pierre Horna, Oficial del Programa Compal, Gustavo Valbuena, consultor GAE y Pamela Sittenfeld, consultora del programa COMPAL, responsable de la redacción de las reformas al Reglamento a la Ley No. 7472.

La Ley N°9072 introdujo cambios sustanciales en la defensa y promoción de la competencia en nuestro país, incorporándose modificaciones en el campo de aplicación, la notificación previa de concentraciones, las facultades de inspección, la terminación anticipada, entre otros.



Los instrumentos y poderes que incorporó la reforma implican nuevos retos que la Comisión para Promover la Competencia enfrenta con la madurez de una organización cercana a cumplir veinte años, y con la experiencia acumulada a través del tiempo que le ha permitido desarrollar mejores técnicas de investigación y de análisis de las prácticas anticompetitivas.

Las presentaciones e información de la actividad se encuentran disponibles en la página [www.coprocom.go.cr](http://www.coprocom.go.cr)



## INVESTIGACIÓN SOBRE VENTA ATADA EXP. N° D-003-08

La empresa Pricose Primera Sociedad Agencia de Seguros Sociedad Anónima (en adelante Pricose) y la Superintendencia de Pensiones (en adelante SUPEN), interpusieron ante la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), denuncia contra el Banco Nacional de Costa Rica (en adelante Banco Nacional).

Tomando en consideración la prueba aportada por las partes, la COPROCOM inició una investigación para determinar si el Banco Nacional condicionó el otorgamiento de créditos a la afiliación de su operadora de planes de pensiones complementarias o a la adquisición de pólizas de seguros por medio de su agencia comercializadora, posibles prácticas violatorias de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley N° 7472.

En la doctrina la práctica denunciada es conocida como "venta condicionada o atada", esto es, cuando un agente económico condiciona la compra o venta de un producto o servicio en el cual tiene poder de mercado, a la adquisición de otro producto en el que no tiene poder. Lo anterior con el propósito de aumentar o fortalecer su participación en alguno de los mercados, normalmente en el que no tiene poder.

Es necesario por lo tanto, que el agente que comete la práctica tenga poder sustancial en el mercado relevante que le permita condicionar la compra, venta o servicio con el propósito de restringir la competencia. Así, existe vinculación cuando un proveedor supedita la venta de un producto a la compra, a ese proveedor o a alguien designado por él, de otro producto distinto. El primer producto se llama el bien o servicio "vinculante" o "atador" y el segundo, el producto "vinculado" o "atado".

### I. MERCADO RELEVANTE

La COPROCOM determinó que el mercado del producto atador es la prestación de servicios de crédito que realizan las instituciones del Sistema Financiero Nacional, debidamente autorizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

En cuanto al producto atador o vinculado, en este caso en particular se evaluaron dos mercados.

En primer término, la administración de los ahorros por medio de los planes de pensiones que realizan las operadoras de pensiones complementarias (en adelante OPC) y por otra parte, la adquisición de pólizas de seguros a los intermediarios de seguros.

En lo que respecta a la actividad del Banco Nacional, en el mercado de las OPC, ofrece el servicio de

administración de los diferentes fondos por medio de la operadora BN Vital, además, interviene en la actividad de seguros por medio de la agencia BN Seguros. Debido a que ambos servicios son comercializados en todo el país, se determina que el mercado geográfico comprende todo el territorio nacional.

## II. PODER SUSTANCIAL

El Sistema Financiero Nacional se caracteriza por tener un número significativo de intermediarios, representando el Sistema Bancario Nacional el de mayor importancia, ya que coloca más del 80% del crédito y este a su vez es dominado, con una participación mayor al 50%, por los bancos estatales

En cuanto a la participación en el mercado, específicamente por entidad, el Banco Nacional y el Banco de Costa Rica, son los que colocan el mayor porcentaje del crédito, aunque individualmente ninguno sobrepasa el 25%.

Específicamente, la participación del Banco Nacional en el crédito de consumo ha fluctuado entre el 8% y el 2% en el periodo 2007-2011, evidenciándose que su posición no puede ser considerada como dominante entre las entidades financieras. Respecto al otorgamiento de créditos para la construcción, compra y reparación de inmuebles, la participación del Banco Nacional resulta de alguna importancia, pero sin que llegue a ser significativa a nivel de poder sustancial, fluctuando entre el 27% y el 16%.

Cabe destacar que las autoridades de competencia de la Unión Europea han considerado que participaciones de mercado de 47% son evidencia de posición dominante y una participación de un 93% es evidencia de monopolio. Por su parte, las autoridades estadounidenses han considerado que una participación de un 75% evidenciaría poder de monopolio y que 90% es suficiente para constituir un monopolio.

Una alta participación de mercado no es evidencia decisiva o concluyente por sí misma de poder sustancial, factores como la existencia de otro competidor con una participación relativamente cercana, o la inexistencia de barreras de entrada al mercado, pueden hacer que la participación de mercado sea menos importante.

En este caso en particular, el análisis permite concluir que el otorgamiento de crédito es un mercado no concentrado con una cantidad significativa de participantes, lo que unido a la existencia de competidores relativamente importantes y de servicios sustitutos similares a los que el consumidor o demandante de crédito puede acudir para resolver sus necesidades, permite determinar que el Banco Nacional no cuenta con poder sustancial en este mercado. Esto significa que el denunciado no cuenta con la posibilidad de fijar precios unilateralmente o de restringir, en forma sustancial, el abastecimiento en ese mercado, sin que los demás agentes económicos puedan, en la actualidad o en el futuro, contrarrestar ese poder.

### III. SOBRE LA TIPICIDAD DE LA CONDUCTA.

En relación al condicionamiento de la afiliación a la OPC del Banco Nacional, la conducta se acreditó en primer término, con base en varias de las denuncias remitidas por la SUPEN en las cuales se condicionó la obtención u otorgamiento de un crédito, a la afiliación a la operadora de planes de pensiones del Banco Nacional.

De igual forma se da por acreditado en el procedimiento administrativo el condicionamiento a la suscripción de pólizas de seguro por intermedio de BN Seguros, ya que se demostró que dicha entidad bancaria condicionó créditos prendarios e hipotecarios a la suscripción de pólizas de seguros por intermedio de los agentes de seguros que conforman su agencia comercializadora.

### IV. CONCLUSIÓN

Se demostró que el Banco Nacional no tiene poder sustancial en el mercado relevante, por lo cual, la COPROCOM declaró sin lugar la denuncia presentada, sin embargo, en el expediente administrativo existen pruebas sobre situaciones fácticas de condicionamientos llevados a cabo por ese banco, que vinculan el crédito con la afiliación a su operadora de planes de pensiones complementarias o a la suscripción de pólizas de seguros por intermedio de su agencia comercializadora. Circunstancia probada que va más allá de la supuesta estrategia comercial de vinculación sin condiciones que señaló simplemente el Banco Nacional en su defensa y que por carecer de poder sustancial en el mercado relevante antes referido, elemento indispensable para la determinación de la conducta, se imposibilita en la actualidad su sanción administrativa en esta instancia.

## Contáctenos:



Sabana Sur. 400 metros al oeste de la Contraloría General de la República.



2549-1400 ext 400



2291-1857



[coprocom@meic.go.cr](mailto:coprocom@meic.go.cr)



[www.coprocom.go.cr](http://www.coprocom.go.cr)



### Consejo Editorial

Ana Victoria Velázquez González  
[vvelazquez@meic.go.cr](mailto:vvelazquez@meic.go.cr)

Hazel Orozco Chavarría  
[horozco@meic.go.cr](mailto:horozco@meic.go.cr)

Karla Mejías Jiménez  
[kmejias@meic.go.cr](mailto:kmejias@meic.go.cr)